

Es más fácil morir por un atentado suicida que por un atentado terrorista

*Henry Torres Vásquez**

A continuación se expone el tema del *terrorismo de Estado*, proyectado hacia un posible posconflicto, sin dejar atrás el análisis desde el punto de vista de la violación a los derechos humanos que constituyen un elemento esencial en el análisis del concepto tradicional del *terrorismo*. Esto se propone en el marco de la investigación desarrollada en el Centro de Investigaciones Socio jurídicas de la Universidad Libre y la tesis doctoral sobre Terrorismo de Estado.

Un aspecto importante a destacar es que es Estado colombiano, a quien le es útil llamar terrorista a grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, el Ejército de Liberación Nacional o a los Paramilitares en la medida que ha logrado tomar por esa vía no solamente recursos disponibles, tanto a nivel interno como internacional, sino que también ha logrado que esas medidas –en muchos casos

violatorias de manera sistemática y permanente de derechos fundamentales– sean tan tradicionales y que se haya llegado a legitimarlas, por vía de un efecto permanente, convirtiéndose en una de las grandes características del terrorismo de Estado.

No es una cosa que hubiera aparecido en este siglo; en el caso colombiano, esto es una cosa que ya se venía practicando. Es más, ya se venía estableciendo. Miren cómo inicialmente se toman unas medidas previas que legitimaban el uso de la violencia de los grupos paramilitares en Antioquia y luego se les trasladan beneficios y competencias, para finalmente otorgarle cierta o mucha legitimidad al gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez. La pregunta que cabe hacerse es, ¿cómo y por qué se plantea el tema del terrorismo de hoy, si estamos hablando de justicia transicional? Entonces, hay que analizar si

* Docente e investigador del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Universidad Libre. Doctor en derecho. Disponible en el sitio web: [http://scienti1.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001100696].

se está hablando con un grupo terrorista? Muchos de los noticieros de los diarios en el mundo hablan de que en Colombia se negocia con grupos terroristas, pero digamos que eso es una serie de medidas para engañar al gran público. Ahora, si me alcanza el tiempo hablaré de las cinco razones por las cuales no se debería tratar a las FARC como grupo terrorista y por qué las acciones que ha emprendido el Estado han sido de tratar a las FARC como terroristas.

Si tratamos a las FARC como grupo terrorista como efectivamente lo está en el Derecho Internacional, pues así lo ha determinado Canadá, Estados Unidos y la Unión Europea, de categorizarlos como grupo terrorista, esto implicaría que con ellos no se podría llegar a negociar, hablar o llegar acuerdos de paz, pero claro si uno los traslada al campo de que son un grupo beligerante o un grupo subversivo, entonces ahí sí habría lugar, según el Derecho Internacional a dialogar. Eso también traslada la discusión a otro escenario. Como vamos hablar de justicia transicional y si estamos hablando con un grupo que es terrorista (por supuesto los integrantes de ese grupo serán terroristas y muchas o algunas de las conductas que ellos cometan serán terroristas) decir que por vía de la justicia transicional ya no son grupo terrorista –cuando ya se le había dado ese trato– haría que caiga en una serie de implicaciones de carácter internacional, sobre todo en cuanto a la manera de juzgamiento. Así como decía el profesor que me

antecedió, esto implicaría llamar al escenario político-jurídico los principios de justicia universal y entraría la Corte Penal Internacional, la cual es muy poco operativa o por lo menos tiene poca competencia para juzgar crímenes de terrorismo, a no ser que los acomode como crímenes de lesa humanidad; sin embargo, si se podría castigar los crímenes vía principio de justicia universal, basados en las investigaciones que se hicieran de artículos de los tratados o convenios.

En todo caso, el problema del terrorismo no es solo catalogar a las FARC como terroristas, sino el uso de este descalificativo político para perseguir a sectores inconformes con las políticas estatales, a grandes y pequeños defensores de derechos humanos, e incluso a llegar a violaciones masivas y sistemáticas sobre derechos humanos, lo cual es absolutamente perverso para un Estado que se dice ser democrático.

Ahora si bien, la paz es un derecho humano, cuando hablamos de justicia transicional nos encontramos con dos necesidades: por un lado, la justicia y por el otro el derecho a la paz, pero esto tampoco implica que debemos perder el norte, en el sentido de creer que todo vale, ya que en materia de justicia, no todo deber valer ¿por qué razón? Porque si estamos hablando de un proceso de paz, uno espera que haya acuerdos de paz, pero también se espera que haya justicia para aquellos individuos que han cometido ciertos crímenes de naturaleza política, lo cual dejaría entonces de lado el

concepto de terroristas para las FARC y los trasladaría al ámbito de delincuentes políticos, objetos estos por lo tanto de amnistías e indultos, de igual modo la posibilidad de formar partidos políticos a ejercer el derecho de todo ciudadano de elegir y ser elegido.

Sin embargo, creo que no debería preocuparnos demasiado si esa paz es duradera y si los integrantes de estos grupos son sancionados mediante medidas de justicia alternativa –que es lo que hay en últimas en la justicia transicional–, pero, ¿qué ocurre cuando la cúpula de las FARC, con sus dirigentes, reconocen, como efectivamente ha pasado, que han cometido crímenes de lesa humanidad? Esos crímenes si no pueden entrar por la vía de negociables, porque la justicia universal establece que en el caso de que un Estado no quiera o no pueda aplicar justicia, o haga un remedo de justicia, inmediatamente se entraría aplicar la extraterritorialidad de la ley penal permitida en Colombia, consagrada en el Código Penal pero en el carácter internacional está establecido el poder de aplicar el derecho penal de forma retroactiva; de algún modo, podríamos estar violando principios clásicos del derecho penal como es la legalidad o el debido proceso. Sin embargo no hay una prescripción de la pena para este tipo de crímenes y las penas que pueden llegar a ser sometidos por esta regla no se acercan a lo menos a la cúpula de las FARC, la cual supera muchos años.

Han existido casos paradigmáticos de justicia universal como aquellos contra Argentina, en los cuales se aplica este tipo de justicia, cuando el Estado no quiso, no pudo o sencillamente se hizo un remedo de justicia, tal cual como indica la Ley de Justicia y Paz. En vista de que para ciertos delincuentes esa ley que hace parte de la justicia transicional es un reflejo de lo que podía ocurrir en determinadas sentencias condenatorias, que no son bien vistas en el ámbito internacional, aquí planteamos entonces otra discusión, que quizás algún día podamos llegar a acordar y es: ¿qué prima la paz como derecho o la justicia como derecho en el ámbito internacional? O todo lo contrario, ¿prima solo aquello que diga la comunidad internacional? Frente a determinados procesos o a este proceso de paz, de manera específica, hay que señalar entonces que prima el Derecho Internacional, por lo menos en lo que tiene que ver con delitos de lesa humanidad y que prima porque la comunidad internacional, desde la Segunda Guerra Mundial hasta hoy, ha venido prodigando una serie de medidas, a fin de que no florezcan, no nazcan más individuos que atenten contra los derechos de mucha gente.

Hablar hoy en 2013, 2014 y 2015 de un modelo de justicia transicional que desconozca el Derecho Internacional es un mal presagio para la justicia, por lo menos en materia de terrorismo y algunas de estas conductas que ha tomado las FARC, pero vuelvo a manifestar que es necesario –además de

importante— que estos agentes sean considerados, no como terroristas, sino como un grupo o movimiento insurgente que practica el terrorismo, por aquella fórmula famosa de la guerra simétrica, en la cual surge la necesidad de compensar fuerzas y el Derecho Internacional ha permitido que esto pase hasta ahora, de algún modo.

Ahora bien, el concepto de terrorismo es tan amplio y generoso en Colombia que tenemos dos artículos: el artículo 144 que tiene que ver con el Derecho Internacional humanitario y el artículo 343 que se relaciona con seguridad pública, pero los dos tipos penales deberían ser aplicados de modo más restrictivo, porque hasta ahora ha sido utilizado como instrumento para castigar y perseguir a aquellas personas que van en desacuerdo con el régimen institucional. Lo que ha hecho el Estado es una persecución dentro de la legalidad; digo que dentro de la legalidad, ya que tales acciones se amparan bajo el principio de legalidad; por ejemplo, las chuzadas al DAS han servido para todo esto, el concepto de terrorismo en Colombia, pero no han servido para perseguir a los verdaderos criminales y terroristas, dejando nuestra jurisprudencia muy pocas sentencias condenatorias en materia de terrorismo y de muchos procesos de personas que han sido vinculadas como tal.

En el libro que va a salir publicado próximamente se acogen cinco hipótesis sobre las razones por las cuales

las FARC no pueden llegar a ser considerados como terroristas; habría que cuestionarse seriamente el mismo concepto de terrorismo y el conector de terrorismo, servido en todas partes del mundo, que no piensan igual a las políticas generales del Estado y ha servido para la implementación de recursos y trece convenciones a nivel internacional, en materia de lucha contra el terrorismo, igual que la manera como se ha utilizado una serie de medidas para atacar este fenómeno.

Un aspecto que debemos tratar es cómo a través de los años a la guerrilla se le ha perseguido como grupo subversivo y no terrorista, siendo la codificación de estos supuestos jurídico-políticos un esquema ambivalente que ha servido para perseguir a todos aquellos tildados bajo esta consigna, como para considerarlos sujetos potencialmente menos justiciables. Este suceso se debe a algunas de las siguientes premisas legales: la primera de ellas está en la misma ley de justicia y paz que al invitar a los guerrilleros a desmovilizarse y a negociar, no se les está dando un trato de terroristas sino de delincuentes políticos, debido a que como se ha expuesto con grupos terroristas; entonces, según el Derecho Internacional, no puede llegar a haber un diálogo; además, otra medida es que las FARC cumplen con los elementos para que se considere que Colombia enfrenta un conflicto armado interno, lo esencial para que pueda llegar a

formarse una justicia transicional y un posconflicto; finalmente, otro aspecto es que la denominación de terroristas sólo le conviene a la derecha, ya que si se presenta un posconflicto, se puede ver disminuidos algunos espacios, para que estos grupos puedan ingresar a la actividad política, o generar un genocidio como ocurrió en tiempos pasados con la Unión Patriótica; sin embargo, al final eso no disminuye la estructura de los problemas en Colombia.

Una última razón es que internacionalmente a las FARC se les ha dado un reconocimiento directo como grupo político, por lo cual como para tener un buen proceso transicional es imperioso tener en cuenta los delitos de lesa humanidad. Estoy totalmente de acuerdo con lo aportado por el ponente chileno, el doctor Daniel López, al afirmar que se debe perseguir y enjuiciar a los dirigentes de las organizaciones guerrilleras, al ser los verdaderos autores mediatos para conocer el por qué y bajo qué mando se realizaron aquellos ataques inhumanos y a favor de que el interés

obraron para cometer tales crímenes de lesa humanidad, a fin de lograr una justicia acorde a los parámetros internacionales y no vincular a cualquier persona como terrorista, por lo que es más dañino un terrorismo de Estado que un terrorismo clásico. El concepto de terrorismo en el posconflicto puede llegarse a ver manipulado e instrumentalizado como está sucediendo en la realidad, con el fin de limitar los derechos humanos fundamentales de aquellas personas que están de acuerdo con un sistema o régimen político. Para terminar la reflexión, unos estudios llevados a cabo en Estados Unidos demuestran que es más fácil morir por un atentado suicida que por un atentado terrorista, la instrumentación del terrorismo ha llegado a tomar una serie de medidas contra las personas que no están de acuerdo con el régimen del Estado y ha permitido tomar todo tipo de recursos para combatir con estos, por lo cual es el miedo al terrorismo el que se ha impuesto, ¿con qué objetivo?, con el de manejar y mantener una posición dominante.